

por el conveso de Carrilla por Despacho de
de Julio de año pasado con mil setecientos y treinta
y dos con diferentes restricciones para la
mejor fabrica de ur tegidos, esperando que no
se observa su contenido con la exactitud que
se debía, y que los fabricantes no pagaban las
multas que se les imponian valiendose de diferentes
pretextos para ello requere originaria q^{de} muchos
de los tegidos se traxeravan sin Ley; se vendian
las piezas sin sello, se adulteravan las sedas
los Compradores quedavan defraudado, y por
coniguiente llegaria el total decaimiento
y extimacion de las Fabricas, suplicandome
tambien diere las providencias correspondientes
para que los tegidos que se labrasen fueren de Ley
imponiendo las maiores penas a los contraventores
y para esta yntancia y las citadas ordenanzas
en la dha mi R^l Junta de Comercio y Comercio
y lo informado con orden por Dⁿ Fran^{co}. Antonio de
Vegada Visitador de fabricas con acuerdo de los
Reedores de Arte de Paramaneros suadios, y
lo en inteligencia de todo se ha opeido de ca
por mi fiscal haviendo añadido y quitado de
ellas lo que he tenido por conveniente he ve
nido en establecer y mandax observar (como
por la p^{re}te mando se observen) las ordenanzas
siguientes comprehenas e quarenta y seis Capitu
los que su tenor es el siguiente.

Capitulo 38

Que la proposicion de Reedores hade ser el dia

